



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 19 de octubre de 2026

Nº 30637 E

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Nº OAL-174-ADM-2026
(miércoles 30 de septiembre 2026)

QUE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA AL PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DEL BÚFALO EN COCLESITO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE COCLESITO, CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL GENERAL, DISTRITO DOMAR TORRIJOS HERRERA, PROVINCIA DE COLÓN.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Opinión Nº 5-26
(martes 22 de septiembre 2026)

TEMA: PRIMERA CONSULTA: SI, CONFORME A LA LEY DE VALORES Y AL ACUERDO 2-2011, RESULTA VIABLE QUE LOS CLIENTES DE LA CASA DE VALORES OBTENGAN PRÉSTAMOS DINERARIOS DIRECTAMENTE DEL CUSTODIO, PARA PROPÓSITOS DISTINTOS A LA ADQUISICIÓN DE VALORES, GARANTIZADOS CON LOS VALORES CUSTODIADOS POR DICHO CUSTODIO, SIN QUE LA CASA DE VALORES PARTICIPE COMO PRESTAMISTA, GARANTE, NI INTERMEDIARIA EN LA OPERACIÓN DE CRÉDITO. SEGUNDA CONSULTA: SI A EFECTOS DE PERMITIR LA OPERACIÓN DESCRITA, LA CASA DE VALORES DEBE ADECUAR SU PLAN DE NEGOCIOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA, IMPLEMENTAR CONTROLES PROCEDIMIENTOS O POLÍTICAS ADICIONALES, O ADOPTAR CUALQUIER OTRA MEDIDA REGULATORIA ESPECÍFICA.

Resolución Nº SMV-JD-19-26
(lunes 14 de septiembre 2026)

QUE DESIGNA A LA LICENCIADA MELISSA ITZEL ABOOD YUNSAN, SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES, COMO SUPERINTENDENTE a.i., DURANTE LOS DÍAS 23, 24 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026, O HASTA EL REINTEGRO DE LA LICENCIADA MARUQUEL MURGAS DE GONZÁLEZ AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES, RESPECTO DE CADA UNO DE LOS PERÍODOS ANTES INDICADOS.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio Nº 8
(martes 06 de octubre 2026)

QUE RESTRINGE LA EMISIÓN DE RUIDO Y ACTIVIDADES BAILABLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ DURANTE EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DE 2026.

Decreto Alcaldicio Nº 9
(miércoles 07 de octubre 2026)

QUE ESTABLECE EL HORARIO PARA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE LAS ACTIVIDADES TEMPORALES QUE GENERAN RUIDO POR MEDIO DE EQUIPOS DE SONIDOS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, POR MOTIVO DE LAS FESTIVIDADES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2026.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 298
(martes 06 de octubre 2026)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO N°201 DE 14 DE JULIO DE 2026, POR EL CUAL SE SUBROGA EL ACUERDO N°106 DE 28 DE ABRIL DE 2026, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DETALLE DE PROYECTOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES DEL AÑO 2026, DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ.

Acuerdo N° 305
(martes 06 de octubre 2026)

QUE MODIFICA EL ACUERDO N°107 DE 22 DE ABRIL DE 2025, POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ A CONSTITUIR UNA EMPRESA MUNICIPAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA / BOCAS DEL TORO

Resolución N° 02
(miércoles 28 de enero 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE SOLICITA AL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA Y DEMÁS INSTITUCIONES, PARA QUE SE ADOPTEN MEDIDAS URGENTES PARA RESTABLECER EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LAS PRINCIPALES VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA ZONA FRONTERIZA ENTRE PANAMÁ Y COSTA RICA, (ZONA COMERCIAL DE DUTY FREE), CORREGIMIENTO DE GUABITO.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 61
(martes 08 de septiembre 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS CABECERA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 62
(martes 08 de septiembre 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 63-A
(martes 08 de septiembre 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

Acuerdo Municipal N° 64
(martes 08 de septiembre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, AUTORIZA AL SEÑOR



ALCALDE, PARA QUE EL TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CONOCIDO COMO TOLDO 20 DE JULIO, EL CUAL ES UTILIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ESPECÍFICAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE SANTA LIBRADA Y CARNAVALES, SEAN LICITADOS MEDIANTE ACTOS PÚBLICOS TAL CUAL LO ESTABLECE LA LEY MUNICIPAL Y OTRAS QUE PUEDAN SER APLICADAS.

Acuerdo Municipal N° 68
(martes 29 de septiembre 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

Acuerdo Municipal N° 69
(martes 29 de septiembre 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

Acuerdo Municipal N° 70
(martes 29 de septiembre 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA TIZA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



RESOLUCIÓN No. OAL-174-ADM-2026 PANAMÁ, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
En uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se fundamenta en la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en la cual se señalan sus funciones y facultades.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025, se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, se señalan sus funciones y se adoptan otras disposiciones.

Que la Comisión Nacional de Ferias es un organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que mediante Resolución No. OAL-008-ADM-2026 de 13 de enero de 2026, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario estableció los requisitos para la conformación de nuevos patronatos de ferias.

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025, establece que la Comisión Nacional de Ferias, a través de su Junta Directiva tendrá dentro de sus funciones designar a los miembros de los patronatos de las ferias, por un período de dos (2) años.

Que la Comisión Nacional de Ferias, mediante Resolución No. CNF-0019-2026 de 24 de abril de 2026, nombró el **PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DEL BÚFALO EN COCLESITO**, ubicado en la comunidad de Coclesito, corregimiento de San José del General, distrito Omar Torrijos Herrera, provincia de Colón, el 24 de abril de 2026, por un periodo de dos (2) años.

Que mediante Resolución No. OAL-145-ADM-2026 de 26 de agosto de 2026, se ratifica la Junta Directiva del **PATRONATO NACIONAL DEL BÚFALO EN COCLESITO**, para el periodo de abril 2026 hasta abril 2028, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025.

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. OAL-008-ADM-2026 de 13 de enero de 2026, otorgar personería jurídica los nuevos Patronatos de Ferias que hayan cumplido con los requisitos establecidos en dicha Resolución.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Personería Jurídica al **PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DEL BÚFALO EN COCLESITO** ubicado en la comunidad de Coclesito, corregimiento de San José del General, distrito Omar Torrijos Herrera, provincia de Colón.

SEGUNDO: RECONOCER que la representación legal del **PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DEL BÚFALO EN COCLESITO** será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva de dicho Patronato, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa de ferias vigente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la presente Resolución y del Estatuto de la organización ante Notaría Pública, así como su posterior inscripción en el Registro Público, y realizar la correspondiente





Resolución No. OAL-174-ADM-2026 de 30 de septiembre de 2026
Página 2 de 2

actualización de dicha documentación ante la Comisión Nacional de Ferias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: ADVERTIR al Patronato que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificada y aprobada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Comisión Nacional de Ferias.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025 y la Resolución No. OAL-008-ADM-2026 de 13 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



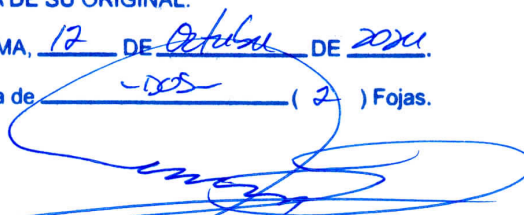

ROBERTO J. LINARES T.
Ministro


JOSÉ ANÍBAL RINCÓN S.
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 17 DE Octubre DE 2026.

Consta de 02 (2) Fojas.


SECRETARÍA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

OPINIÓN No. 5 - 26
De 22 de Septiembre de 2026

Tema: Primera consulta: Si, conforme a la Ley de Valores y al Acuerdo 2-2011, resulta viable que los clientes de la Casa de Valores obtengan préstamos dinerarios directamente del Custodio, para propósitos distintos a la adquisición de valores, garantizados con los valores custodiados por dicho Custodio, sin que la Casa de Valores participe como prestamista, garante, ni intermediaria en la operación de crédito.

Segunda consulta: Si a efectos de permitir la operación descrita, la Casa de Valores debe adecuar su Plan de Negocios ante la Superintendencia, implementar controles, procedimientos o políticas adicionales, o adoptar cualquier otra medida regulatoria específica.

Solicitante: Delvalle, Escalona, Levy & Corró

Criterio del Solicitante:

“Antecedentes y Descripción de la Operación Consultada

- I. *La Casa de Valores es una persona jurídica con licencia vigente expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores, supervisada y fiscalizada por dicha entidad reguladora, y cuyo objeto exclusivo es dedicarse al negocio de casa de valores conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Valores y el artículo 3 del Acuerdo No. 2 de 2011, según modificado (en adelante, el “Acuerdo 2-2011”).*
- II. *En el ejercicio de sus actividades, la Casa de Valores mantiene relaciones contractuales con un intermediario financiero en el extranjero (en adelante, el “Custodio”), el cual actúa como custodio y clearing broker de los activos financieros de los clientes de la Casa de Valores bajo una estructura fully disclosed. Bajo esta estructura, las cuentas son individualizadas y existen directamente entre cada cliente final y el Custodio, de modo que los clientes suscriben directamente la documentación de apertura de cuenta del Custodio al momento de crear su cuenta de inversión. El acuerdo entre la Casa de Valores y el Custodio establece expresamente que el Custodio mantiene las cuentas de clientes introducidas por la Casa de Valores, presta los servicios de custodia y clearing correspondientes, y es responsable de la custodia de los activos de dichas cuentas. El Custodio opera desde una jurisdicción extranjera, cuenta con las autorizaciones y licencias necesarias para operar como intermediario financiero en su jurisdicción de origen, y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Acuerdo 2-2011, en el sentido de que opera desde una jurisdicción reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores. El Custodio no está regulado bajo la legislación panameña de valores y no requiere licencia de la Superintendencia del Mercado de Valores para las actividades que realiza desde el extranjero.*
- III. *En el marco de la relación contractual entre la Casa de Valores y el Custodio, este último pretende ofrecer a ciertos clientes finales la posibilidad de obtener préstamos dinerarios al margen de su cuenta de valores (comúnmente denominados margin loans), para propósitos distintos a la adquisición de valores (comúnmente denominados non-purpose loans). Dichos préstamos serían otorgados directamente por el Custodio a los clientes finales, utilizando como garantía colateral los valores custodiados en las cuentas de dichos clientes.*

La operación consultada presenta las siguientes características esenciales:

- a. *Prestamista: El Custodio, en su calidad de intermediario financiero domiciliado y regulado en el extranjero, sería quien otorga los préstamos directamente a los clientes finales. La Casa de Valores no actúa como prestamista ni como garante de dichos préstamos.*
- b. *Propósito del préstamo: Los fondos obtenidos por los clientes finales mediante estos préstamos serían destinados a propósitos distintos a la adquisición de valores, es decir, para necesidades financieras generales de los clientes, no vinculadas a la operativa bursátil.*
- c. *Garantía colateral: Los préstamos estarían garantizados por los valores mantenidos en custodia en las cuentas individualizadas de los clientes con el Custodio. La constitución de la prenda o gravamen sobre dichos valores sería pactada directamente entre el Custodio y los clientes finales.*

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 7 de 10 de 2026.

Melissa J. Acosta
Secretaria (c) General

Página 1 de 12





- d. *No intervención de la Casa de Valores en el préstamo: La Casa de Valores no participaría en la determinación de los márgenes aplicables, ni en la fijación de tasas de interés, ni en la evaluación crediticia de los clientes para fines del préstamo, ni en la ejecución de los valores en caso de incumplimiento por parte del cliente. Estas funciones y decisiones recaerían exclusivamente en el Custodio.*
- e. *Relación directa Custodio-Cliente: La relación jurídica del préstamo se configuraría directamente entre el Custodio y el cliente final, documentándose mediante contratación independiente entre ambas partes. Es importante destacar que los clientes finales ya mantienen una relación contractual directa con el Custodio derivada de la apertura de sus cuentas individualizadas, habiendo suscrito la documentación de cuenta del Custodio al momento de la creación de dichas cuentas. La Casa de Valores no sería parte de los contratos de préstamo.*

Consulta

Respetuosamente consultamos la posición administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores en relación con las siguientes cuestiones:

Primera consulta: Si, conforme a la Ley de Valores y al Acuerdo 2-2011, resulta viable que los clientes de la Casa de Valores obtengan préstamos dinerarios directamente del Custodio, para propósitos distintos a la adquisición de valores, garantizados con los valores custodiados por dicho Custodio, sin que la Casa de Valores participe como prestamista, garante, ni intermediaria en la operación de crédito.

Segunda consulta: Si a efectos de permitir la operación descrita, la Casa de Valores debe adecuar su Plan de Negocios ante la Superintendencia, implementar controles, procedimientos o políticas adicionales, o adoptar cualquier otra medida regulatoria específica.

Criterio del Consultante

Marco Normativo Aplicable. El régimen jurídico que gobierna las actividades de las casas de valores en la República de Panamá se encuentra contenido, de manera principal, en la Ley de Valores (Decreto Ley No. 1 de 1999, según modificado) y en el Acuerdo No. 2 de 2011, según modificado, mediante el cual se establecen los requisitos para el otorgamiento de licencia y los procedimientos de operación de las casas de valores.

El artículo 54 de la Ley de Valores establece que la persona a quien la Superintendencia otorgue Licencia de Casa de Valores solo podrá dedicarse al negocio de casa de valores, y que podrá prestar servicios y dedicarse a actividades y negocios incidentales del negocio de casa de valores, incluyendo expresamente "el otorgamiento de préstamos de valores y de dinero para la adquisición de valores". De la lectura del artículo 54, se desprende que la facultad de las casas de valores en materia de préstamos está circunscrita al otorgamiento de préstamos de dinero para la adquisición de valores, sin contemplar la posibilidad de que la casa de valores otorgue préstamos para propósitos distintos.

De forma concordante, el numeral 8 del artículo 3 del Acuerdo 2-2011 incluye entre las actividades y servicios incidentales que pueden prestar las casas de valores "el otorgamiento de préstamos de valores y de dinero para la adquisición de valores". Asimismo, el artículo 44 del Acuerdo 2-2011 regula los acuerdos o contratos de préstamos de valores, estableciendo que "las casas de valores que deseen ofrecer el servicio de otorgamiento de préstamos para la compra de títulos valores" deberán cumplir con una serie de requisitos, incluyendo indicar las modalidades en su plan de negocios, identificar los títulos pignorados, establecer documentación contractual independiente e implementar controles, límites, políticas y procedimientos para la mitigación de riesgos.

Por su parte, el artículo 64 de la Ley de Valores dispone que la Superintendencia dictará reglas de conducta que deberán observar las casas de valores y sus corredores de valores en relación con, entre otros aspectos, "la constitución de garantías sobre valores y dineros de clientes, el otorgamiento de préstamos en dinero o valores a clientes y demás operaciones bursátiles efectuadas con estos".

Finalmente, el artículo 193 de la Ley de Valores (Título IX – Crédito Bursátil, Opciones e Instrumentos Derivados) establece que "cualquiera persona podrá otorgar crédito o pedir prestado, con el fin de adquirir o mantener en cartera valores registrados, con sujeción a las limitaciones, los parámetros y las reglas que de tiempo en tiempo dicte la Superintendencia".

La Casa de Valores No Otorga el Préstamo ni Participa en la Operación de Crédito. Es

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 7 de 19 de 2026.

Melissa J. Acosta
Subdirectora (a) General

Página 2 de 12



criterio del consultante que la operación descrita en los antecedentes de la presente consulta es viable y compatible con el marco regulatorio vigente, por las razones que a continuación se exponen.

Primero, la limitación establecida en el artículo 54 de la Ley de Valores y en el numeral 8 del artículo 3 del Acuerdo 2-2011 se dirige exclusivamente a las casas de valores en cuanto a las actividades que estas pueden realizar. Dicha limitación restringe a la casa de valores a otorgar préstamos de dinero únicamente para la adquisición de valores. La Casa de Valores reconoce plenamente esta restricción y, por ello, no otorgaría, directa ni indirectamente, préstamo alguno a sus clientes para propósitos distintos a la compra de valores. En la operación consultada, es el Custodio, un intermediario financiero extranjero que no está sujeto a la regulación de la Superintendencia del Mercado de Valores, quien otorga el préstamo directamente al cliente final.

Segundo, la regulación panameña de valores no prohíbe ni restringe que un tercero, como un intermediario financiero extranjero que actúa como custodio, ofrezca servicios financieros complementarios a los clientes, siempre que dichos servicios no sean prestados por la casa de valores ni constituyan actividades reservadas a las casas de valores en la jurisdicción panameña. El Custodio, al operar desde una jurisdicción extranjera y estar sujeto a la regulación de su propio supervisor, ejerce facultades que le son propias conforme a su jurisdicción de origen, entre las cuales se encuentra el otorgamiento de créditos con garantía de valores custodiados. La Ley de Valores y el Acuerdo 2-2011 regulan las actividades que las casas de valores pueden realizar, pero no imponen restricciones sobre las actividades que entidades no reguladas por la Superintendencia pueden ofrecer a los clientes desde el extranjero.

Tercero, la propia estructura de la operación evidencia que no se trata de un préstamo otorgado por la Casa de Valores. La Casa de Valores no participaría en la determinación de los márgenes aplicables al préstamo, no fijaría las tasas de interés, no evaluaría la capacidad crediticia del cliente para fines del préstamo, y no ejecutaría los valores en caso de incumplimiento del cliente. Todas estas funciones son ejercidas exclusivamente por el Custodio, en el marco de la relación contractual directa entre este y el cliente final. La documentación contractual del préstamo sería suscrita únicamente entre el Custodio y el cliente, sin intervención de la Casa de Valores como parte contractual.

Cuarto, es pertinente señalar que el artículo 193 de la Ley de Valores establece de manera amplia que "cualquiera persona podrá otorgar crédito o pedir prestado, con el fin de adquirir o mantener en cartera valores registrados". Si bien este artículo se refiere al crédito con fines bursátiles, su alcance amplio confirma que la legislación panameña no reserva la actividad crediticia exclusivamente a las casas de valores, sino que reconoce la posibilidad de que diversas personas participen en operaciones de crédito vinculadas al mercado de valores. El Custodio, como intermediario financiero autorizado en su jurisdicción, estaría habilitado para otorgar créditos a los clientes dentro del marco de los servicios que le son propios.

Quinto, la operación consultada se enmarca en una práctica habitual y reconocida en los mercados de capitales internacionales, donde los intermediarios financieros que actúan como custodios ofrecen a los titulares de cuentas la posibilidad de obtener financiamiento utilizando sus activos custodiados como garantía colateral. Esta práctica es ofrecida por custodios globales en diversas jurisdicciones y no constituye una actividad reservada a las casas de valores bajo la legislación panameña.

La Relación entre el Custodio y los Clientes Finales Es Directa e Individualizada. Es criterio del consultante que la relación jurídica del préstamo se configura exclusivamente entre el Custodio y el cliente final, y que la Casa de Valores no forma parte de dicha relación crediticia. En este sentido, es importante destacar que bajo la estructura fully disclosed existente, los clientes finales de la Casa de Valores mantienen cuentas individualizadas directamente con el Custodio, habiendo suscrito la documentación de apertura de cuenta del Custodio al momento de crear sus cuentas de inversión. Por lo tanto, ya existe una relación contractual directa entre cada cliente y el Custodio, independiente de la relación del cliente con la Casa de Valores. Las obligaciones contractuales del préstamo serían determinadas y administradas directamente por el Custodio, conforme a su propia normativa interna y a la regulación aplicable en su jurisdicción de origen.

En caso de incumplimiento del cliente, la ejecución de la garantía colateral (es decir, la liquidación de los valores pignoralados) sería igualmente una decisión y acción del Custodio, sin participación de la Casa de Valores. La Casa de Valores se limitaría a su función como intermediaria en la relación de custodia e inversión, conforme a su licencia y plan de negocios aprobado por la Superintendencia.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 7 de 10 de 2026

Secretaría (a) General

Página 3 de 12



Sobre la Necesidad de Adecuación del Plan de Negocios. En cuanto a la segunda consulta, relativa a si la Casa de Valores debe adecuar su Plan de Negocios para permitir la operación descrita, es criterio del consultante que, dado que la Casa de Valores no estaría prestando un nuevo servicio ni realizando una nueva actividad, sino que sería el Custodio quien ofrece el servicio de préstamo directamente a los clientes, la operación no configuraría, en principio, una modificación de las actividades y servicios de la Casa de Valores que requiera una adecuación formal del Plan de Negocios conforme al artículo 15 del Acuerdo 2-2011.

No obstante, la Casa de Valores reconoce la importancia de la transparencia regulatoria y la protección del público inversionista, por lo que estaría dispuesta a implementar las siguientes medidas si la Superintendencia lo considera conveniente: (i) informar sobre la facilidad de préstamo del Custodio mediante el Formulario DS-10 o comunicación escrita; (ii) actualizar las revelaciones de riesgo conforme al artículo 46 del Acuerdo 2-2011, incluyendo información sobre dicha facilidad y sus riesgos asociados; (iii) adecuar los procedimientos y controles internos para documentar y monitorear las operaciones de préstamo del Custodio y su impacto en las cuentas de custodia; y (iv) actualizar el Plan de Negocios si la Superintendencia determina que la operación requiere descripción específica, conforme al artículo 15 del Acuerdo 2-2011.

Posición Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores:

Antes de entrar en el análisis de fondo de nuestra posición administrativa, consideramos relevante incorporar la normativa aplicable a la presente consulta (destacamos lo subrayado y resaltado a continuación):

1. Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999:

“Artículo 3. Objetivos de la Superintendencia. La Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.”

“Artículo 50. Licencia obligatoria. Solo podrán ejercer el negocio de casa de valores o de asesor de inversiones, en la República de Panamá o desde esta, las personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Superintendencia, independientemente de que dichas personas presten servicios en relación con valores que estén registrados en la Superintendencia o no.

Las casas de valores podrán ejercer el negocio de asesor de inversiones sin necesidad de obtener una licencia de asesor de inversiones.”

“Artículo 54. Actividades permitidas. La persona a quien la Superintendencia otorgue Licencia de Casa de Valores solo podrá dedicarse al negocio de casa de valores, salvo en el caso de bancos o administradores de inversiones.

Los bancos que obtengan Licencia de Casa de Valores podrán ejercer también la actividad fiduciaria, previa obtención de la licencia correspondiente.

No obstante, la persona a quien se le otorgue Licencia de Casa de Valores podrá prestar servicios y dedicarse a actividades y negocios incidentales del negocio de casa de valores, como Forex, el manejo de cuentas de custodia, la asesoría de inversiones y el otorgamiento de préstamos de valores y de dinero para la adquisición de valores. También podrá realizar la actividad de administración de inversiones de sociedades de inversión para lo cual deberá requerir la respectiva Licencia de Administrador de Inversiones de Sociedad de Inversión.

La Superintendencia podrá restringir las actividades que realicen las casas de valores cuando lo considere necesario para proteger los intereses del público inversionista.”

“Artículo 66. Normas éticas y conflictos de interés. Las casas de valores tendrán la obligación de dar un trato justo a todos sus clientes. La Superintendencia dictará normas de conducta que deberán observar las casas de valores y sus corredores de valores, con el fin de evitar situaciones de conflicto de intereses y tratos injustos a clientes. Cuando en una misma transacción una casa de valores, además de actuar a nombre de un cliente, actúe en nombre propio o de un tercero deberá informárselo al cliente. La Superintendencia podrá requerir a las casas de valores que adopten un código de ética profesional o que se adhieran a uno dictado por una organización autorregulada o por una asociación bursátil de reconocido prestigio.”

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 17 de octubre de 2026.

Secretaría (a) General

Página 4 de 12





"Artículo 74. Actividades permitidas. Los asesores de inversión se dedicarán al negocio de asesorar a otros en cuanto a la determinación del precio de valores o la conveniencia de mantener, comprar o vender valores y otros instrumentos financieros. También podrán preparar y publicar estudios financieros o informes sobre valores y otros instrumentos financieros, asesorar en Forex y recomendar a sus clientes la apertura de una cuenta de inversión en casas de valores nacionales o extranjeras.

Los asesores de inversión podrán administrar las cuentas de inversión de sus clientes mantenidas con un intermediario. En estos casos, podrán transmitir las órdenes de compra y venta a las casas de valores que las ejecutarán cuando así el cliente lo autorice, pero no podrán mantener cuentas de custodia.

La Superintendencia reglamentará mediante acuerdo los requisitos para obtener su licencia, así como el alcance de las actividades que podrán realizar los asesores de inversión, para la protección del público inversionista."

2. Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011:

"Artículo 3. (Actividades y Servicios):

Las Casas de Valores podrán dedicarse a las actividades señaladas en este artículo con apego a las limitaciones y restricciones que la Superintendencia del Mercado de Valores establezca.

Las Casas de Valores tendrán como objeto exclusivo dedicarse al negocio de Casa de Valores, salvo en el caso de aquellas que también sean Bancos o que hayan sido autorizadas por esta Superintendencia para fungir como Administradores de Inversiones.

En consecuencia, las Casas de Valores sólo podrán, como actividades principales, recibir y transmitir órdenes, ejecutar dichas órdenes por cuenta de terceros y dar y ejecutar órdenes por cuenta propia. Lo anterior puede comprender la recepción y transmisión de órdenes de compra y venta impartidas a nombre de clientes institucionales cuyas operaciones son liquidadas y compensadas directamente en los libros de dichos clientes y los de su contraparte, actividad comúnmente denominada corretaje de ejecución, la cual deberá estar descrita en su plan de negocios.

Junto a tales actividades principales las Casas de Valores, cuando así lo dispongan en su plan de negocios, podrán prestar los siguientes servicios, actividades y negocios incidentales del negocio de Casa de Valores:

1. La asesoría de inversiones.
2. La gestión discrecional e individualizada de cuentas de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los inversionistas.
3. La mediación, por cuenta directa o indirecta del emisor, en la colocación de las emisiones y ofertas públicas de ventas.
4. La actuación como suscriptor o colocador de emisiones y ofertas públicas de venta.
5. El manejo de cuentas de custodia que podrá comprender, en su caso, la llevanza del registro contable de los valores representados mediante anotaciones en cuenta.
6. La administración de carteras o portafolios individuales de inversión.
7. La ejecución de funciones inherentes a agencia de pago, registro y transferencia.
8. El otorgamiento de préstamos de valores y de dinero para la adquisición de valores.
9. Ofrecer productos estructurados, como swaps, credit default swaps, operaciones de reporto, y cualesquiera operaciones que sean realizadas comúnmente en los mercados de capitales.
10. Pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas.
11. Cualquier actividad que por mandato legal puedan realizar las Casas de Valores.
12. Cualquier otra actividad que esté sometida a regulación de la Comisión Nacional de Valores, siempre que la Comisión Nacional de Valores determine que es realizable por una Casa de Valores.

Las Casas de Valores podrán ejercer además otras actividades accesorias como el alquiler de cajas de seguridad, el asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y emisiones de valores, así como el asesoramiento y servicios relacionados con fusiones y adquisiciones de empresas, y servicios aprobados previamente por esta Superintendencia a su casa matriz y/o instituciones financieras de su grupo económico, las cuales serán evaluadas por la Superintendencia tomando en cuenta que dichos servicios deben ser cónsonos con el modelo de negocios aprobado o por aprobar, así como los riesgos asociados a la prestación de los mismos. La Superintendencia del Mercado de Valores podrá, mediante resolución, suspender o

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Página 5 de 12

Es fiel copia de su original

Panamá, 17 de 2026.

Secretaría (o) General

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





revocar la aprobación de estos servicios, en caso de que se determine que la casa de valores no está cumpliendo con los mismos o si esto pone en riesgo las actividades propias de la casa de valores.

Estas actividades accesorias igualmente deberán ser declaradas en su plan de negocios.

La actividad accesoria de alquiler de cajilla de seguridad podrá brindarse exclusivamente a los clientes existentes de la casa de valores, siempre y cuando conste en el plan de negocios de la Casa de Valores, con los controles internos y lineamientos de procedimientos, así como la suscripción de contrato independiente que respalde el servicio accesorio de alquiler de cajilla de seguridad de acuerdo a los usos y costumbres de la plaza.

La Superintendencia podrá restringir las actividades señaladas en el presente artículo que lleven a cabo las Casas de Valores cuando lo considere necesario para proteger los intereses del público inversionista, el funcionamiento eficiente del mercado de valores, o de modo particular, para alguna o algunas Casas de Valores, siempre que ésta determine que los medios personales y técnicos no son los adecuados para el preciso y eficiente desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO: (Plazo de Adecuación). Las casas de valores que actualmente realicen la actividad de corretaje de ejecución tendrán hasta el día 31 de agosto de 2022, para adecuar su plan de negocios conforme a lo establecido en el presente artículo.

En el caso de casas de valores que también deban adecuar sus planes de negocio de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No.1-2022 de 26 de enero de 2022, el plazo de adecuación para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo será el establecido en el Acuerdo No. 1-2022."

"Artículo 14-A. (Plan de Negocios):

El Plan de Negocios deberá incluir, al menos, la descripción de lo siguiente:

1. Segmento de clientes;
2. Productos y servicios;
3. Los canales de distribución o comercialización;
4. Jurisdicciones donde mayoritariamente brindará sus servicios y se prevé se recibirán y/o enviarán activos financieros;
5. Jurisdicciones donde estarán localizados sus corresponsales y custodios;
6. La organización administrativa y contable;
7. Sus instalaciones respecto a la distribución del espacio físico de la casa de valores, apertura y ubicación de sucursales y si compartirá instalaciones con otra entidad de su grupo económico, si aplica;
8. Recurso humano y técnico, y si este recurso se compartirá con otra entidad de su grupo económico, si aplica;
9. Servicio de custodia ofrecido a otras casas de valores u otras instituciones financieras, si aplica;
10. Los procedimientos de control interno, de acceso y salvaguarda de los sistemas informáticos;
11. Los planes de contingencia y continuidad de negocio.
12. Proyecciones del Estado de Resultados, Balance General y Flujo de Caja para los tres (3) años siguientes.
13. Estructura de custodia por medio de cuenta global de acuerdo con lo establecido en el artículo 14-B del presente Acuerdo, si aplica.

En particular, el Plan de Negocios deberá contener una descripción del soporte informático con el que mantendrá la información sobre clientes, modalidad para el manejo y el envío de información y estados de cuenta a clientes, confirmaciones y frecuencia de transacciones en activos financieros.

La Superintendencia del Mercado de Valores podrá, mediante resolución, restringir las operaciones de la casa de valores, en caso de que se determine que la misma no está cumpliendo con lo establecido en el presente artículo. Dicha restricción de operaciones se adoptará buscando la preservación del patrimonio de los clientes."

"Artículo 14-B. (Estructuras de custodia por medio de cuenta global):

Respecto a la custodia de los activos financieros de los clientes, las casas de valores que deseen ofrecer servicios de custodia por medio de cuentas globales podrán optar por alguna de las tres (3) estructuras que se establecen a continuación:

1. Estructura A:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 19 de 10 de 2026.

Melvin J. Alvarado
Secretario (a) General

Página 6 de 12

M





Permite a una casa de valores mantener los activos financieros de sus clientes, a través de una cuenta global con una central de valores con licencia expedida por esta Superintendencia.

2. Estructura B:

Permite lo dispuesto en la Estructura A.

Permite también a una casa de valores mantener los activos financieros de sus clientes, a través de otra casa de valores con licencia expedida por esta Superintendencia, que a su vez mantiene dichos activos financieros en una cuenta global con una central de valores con licencia expedida por esta Superintendencia.

3. Estructura C:

Permite lo dispuesto en la Estructura A y/o en la Estructura B.

Permite también a una casa de valores mantener los activos financieros de sus clientes, a través de un custodio extranjero y/o a través de otra casa de valores con licencia expedida por esta Superintendencia, que a su vez mantiene dichos activos financieros con un custodio extranjero.

Para esto deberá cumplir los requisitos estipulados en el artículo 42 del presente Acuerdo e incluir en el Plan de Negocios lo siguiente:

- La proyección del crecimiento de activos financieros bajo administración en una cuenta global.
- Identificar los sistemas para registros, conciliaciones y capacidad de generar estados de cuenta segregados por cliente.
- Identificar los procesos de conciliación y segregación diaria de activos financieros por cliente.
- Indicar las posibles instituciones financieras que darán el servicio de cuenta global.

Los procesos establecidos en los literales b y c del numeral 3 del presente artículo, podrán ser ejecutados por partes relacionadas de la casa de valores, al tenor de la definición establecida en la Ley del Mercado de Valores, siempre que se traten de entidades financieras reguladas. Lo anterior deberá ser establecido en su Plan de Negocios.

Sin perjuicio de que las partes relacionadas de la casa de valores lleven a cabo los procesos establecidos en los literales b y c del numeral 3 del presente artículo, la casa de valores es la responsable de que se cumplan dichos requerimientos.

Las casas de valores podrán tercerizar los procesos identificados en el literal c del numeral 3 del presente artículo, sujeto a los requisitos establecidos en el artículo 14-C.

PARÁGRAFO (Aclaratorio):

Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para las casas de valores que manejen o administren exclusivamente cuentas de inversión individuales de sus clientes a través de un intermediario financiero y que no implique la custodia de los activos financieros de los clientes, las cuales se registrarán por lo establecido en el artículo 3 (Actividades y Servicios) y en el artículo 14-A (Plan de Negocios) del presente Acuerdo.

Las casas de valores, que mantengan cuenta global con una central de valores con licencia expedida por esta Superintendencia, estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 42 del presente Acuerdo y demás reglas internas adoptadas por la central de valores.

PARÁGRAFO 2:

Para los efectos del presente Acuerdo, el término "activos financieros" debe entenderse conforme a la definición contenida en la Ley del Mercado de Valores."

"Artículo 15. (Modificación del Plan de Negocios):

Toda modificación al Plan de Negocios deberá someterse previamente a la autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en atención al procedimiento interno.

La Superintendencia podrá denegar la modificación del Plan de Negocios, si el documento propuesto no se ajusta a la descripción contenida en los artículos 14-A y 14-B del presente Acuerdo. Se exceptúan las casas de valores que manejen o administren

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 7 de octubre de 2026

Secretaría (o) General

Página 7 de 12





exclusivamente cuentas de inversión individuales de sus clientes a través de un intermediario financiero y que no implique la custodia de los activos financieros de los clientes, a quienes no le aplica el artículo 14-B del presente Acuerdo.

La modificación de un Plan de Negocios hacia las estructuras de custodia por medio de cuenta global A, B o C, deberá contener el modelo elegido por la casa de valores de acuerdo con lo establecido en el artículo 14-B del presente Acuerdo, para su autorización por parte de la Superintendencia.

Las casas de valores tendrán que modificar su Plan de Negocios para incorporar los nuevos requisitos establecidos en los artículos 14-A y 14-B del presente Acuerdo. Se exceptúan las casas de valores que manejen o administren exclusivamente cuentas de inversión individuales de sus clientes a través de un intermediario financiero y que no implique la custodia de los activos financieros de los clientes, a quienes no le aplica el artículo 14-B del presente Acuerdo.

“Artículo 21. (Reglas generales para las relaciones contractuales con los clientes de la casa de valores, que sirven de medio para el manejo de cuentas de inversión individuales mantenidas con intermediarios financieros en el extranjero):

Las relaciones contractuales que mantenga una casa de valores con sus clientes, que sirvan de medio para manejar la cuenta de inversión en cuentas individuales que tenga el cliente con un intermediario financiero en el extranjero, deberán observar las siguientes reglas generales:

1. Las casas de valores que brinden servicios a clientes que mantengan cuentas de inversión con intermediarios financieros extranjeros, deberán cumplir con las reglas adoptadas por esta Superintendencia para la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de armas de destrucción masiva.
2. Deberán documentarse las relaciones contractuales del cliente, tanto con la casa de valores local como con el intermediario financiero extranjero, de forma tal que el cliente local quede debidamente informado, a través del contrato, de las responsabilidades de la casa de valores local y del intermediario financiero extranjero, ante qué jurisdicción debe presentar las reclamaciones que pudieran corresponderle para cada caso, la legislación y regulaciones aplicables al producto que está adquiriendo por vía de dicha corresponsalia, con expresa indicación del procedimiento aplicable para el traspaso de su cuenta a otro intermediario financiero extranjero, la determinación de la persona que actúa efectivamente como el custodio de los activos financieros y los mecanismos aplicables para la comunicación de órdenes de compra o venta.

“Artículo 44. (Acuerdos o Contratos de Préstamos de Valores):

Las casas de valores que deseen ofrecer el servicio de otorgamiento de préstamos para la compra de títulos valores, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Indicar las modalidades de estos en su plan de negocios (Productos y servicios).
2. Identificar los títulos pignorados en la cuenta global correspondiente con el custodio.
3. Establecer la documentación contractual independiente del contrato principal, correspondiente a la modalidad de préstamos que se ofrece, y la misma debe ser firmada por los clientes.
4. Implementar los controles, límites, políticas, procedimientos y metodologías de seguimiento para la mitigación de los riesgos que conllevan dichos servicios.
5. En el caso de préstamos de margen, deberán contemplar las políticas para la marginación de los títulos en las cuentas correspondientes.

La casa de valores debe mantener contractualmente dos cuentas globales donde mantenga la custodia (custodio) de sus activos financieros, una donde permanecerán los valores pignorados y la otra donde estén los valores libres de gravámenes. Dichas cuentas deben ser conciliadas por separado.

La cuenta global de la casa de valores donde se mantienen los activos financieros de los clientes libre de gravámenes, bajo ningún concepto se puede pignorar o de otro modo gravar o comprometer.

La casa de valores, incluyendo sus empleados, directivos, accionistas, representantes o cualquier otra persona que actúe a nombre de esta, no podrá utilizar una cuenta global, que tenga derechos bursátiles sobre activos financieros de clientes, para su propio beneficio o de terceros.”

Habiendo citado la normativa aplicable y a fin del buen entendimiento de la presente opinión

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Página 8 de 12

Es fiel copia de su original

Panamá 7 de 10 de 2025.

Secretaría (s) General

Firma



administrativa, consideramos oportuno iniciar haciendo una breve síntesis de la situación expuesta por el solicitante, sobre la cual debemos aplicar la normativa y efectuar el análisis correspondiente.

La consulta gira en torno a una Casa de Valores con licencia expedida por esta Autoridad Administrativa, la cual mantiene relación contractual con un intermediario financiero en el extranjero, el cual actúa como custodio y *clearing broker* de los activos financieros de los clientes de la Casa de Valores bajo una estructura *fully disclosed*. Bajo dicha estructura, las cuentas serán individualizadas y existirán entre cada cliente y el Custodio, de manera que los clientes suscribirán directamente la documentación de apertura de cuenta del Custodio, al momento de crear su cuenta de inversión. El acuerdo entre la Casa de Valores y el Custodio, establecerá expresamente que el Custodio mantendrá las cuentas de clientes introducidas por la Casa de Valores, prestará los servicios de custodia y *clearing* correspondientes y será responsable de la custodia de los activos financieros reconocidos en dichas cuentas.

Ante la situación antes expuesta, nos permitimos aclarar dos términos operativos, con el objeto de enfocar el entendimiento que se les ha prestado a ambos:

- **Clearing Broker:**

El *clearing broker* es la entidad que interviene en los procesos de compensación y liquidación de las operaciones de valores, mientras que el custodio es responsable de la tenencia, salvaguarda y administración de los activos financieros de los clientes.

Si bien son funciones distintas, una misma entidad puede desempeñar ambas, dependiendo de la estructura contractual. En el caso planteado, el intermediario financiero extranjero actuaría en ambas capacidades: como *clearing broker*, realizaría las funciones asociadas a la compensación y liquidación de las operaciones; y como custodio, mantendría los activos de los clientes y los registros de sus respectivas posiciones.

- **Fully disclosed:**

Una estructura *fully disclosed*, es aquella en la que el intermediario financiero que presta los servicios de *clearing* y/o custodia conoce e identifica directamente al cliente final, manteniendo una relación contractual o de cuenta con dicho cliente, sin que ello elimine la relación que el cliente mantiene con la Casa de Valores.

Tengamos presente que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 74 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, las Casas de Valores pueden ejercer el negocio de asesor de inversiones sin necesidad de obtener una licencia adicional para ello y, en ejercicio de dicha actividad, pueden recomendar a sus clientes la apertura de cuentas de inversión en Casas de Valores nacionales o extranjeras, así como administrar las cuentas de inversión de sus clientes mantenidas con un intermediario, cuando así hayan sido autorizadas por estos. La consulta planteada gira en torno a esta actividad, debido a que se indica la existencia de un acuerdo entre la Casa de Valores con licencia expedida por esta Autoridad Administrativa y el Custodio, el cual establece expresamente que el Custodio mantiene las cuentas de clientes introducidas por la Casa de Valores, presta los servicios de custodia y *clearing* correspondientes, y es responsable de la custodia de los activos de dichas cuentas.

De hecho, de los artículos 3 y 14-B del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011 se desprende que las Casas de Valores, siempre que así lo dispongan en su plan de negocios, podrán prestar servicios, actividades y negocios incidentales del negocio de Casa de Valores, tales como la gestión discrecional e individualizada de cuentas de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los inversionistas y la administración de carteras o portafolios individuales de inversión. Además, las estructuras de custodia de activos financieros de clientes por medio de cuentas globales, que contempla el artículo 14-B del referido Acuerdo para las Casas de Valores con licencia expedida por esta Autoridad Administrativa, no aplica cuando estas manejen o administren exclusivamente cuentas de inversión individuales de sus clientes a través de un intermediario financiero y no implique la custodia de los activos financieros de los clientes, ya que, ante este escenario, se regirán por lo establecido en los artículos 3 y 14-A del citado Acuerdo.

Bajo esta línea de ideas y de acuerdo con la normativa vigente, tenemos a bien referirnos a las 2 preguntas elevadas por el solicitante:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Página 9 de 12

Es fiel copia de su original

Panamá 7 de 10 de 2026.

Melina J. Arredondo
Secretaría (a) General

[Firma]



1. La viabilidad de que los clientes de la Casa de Valores obtengan préstamos dinerarios directamente del Custodio, para propósitos distintos a la adquisición de valores, garantizados con los valores custodiados, sin participación de la Casa de Valores como prestamista, garante ni intermediaria en la operación de crédito.

Respuesta:

La Casa de Valores, según lo indicado por el consultante, no participaría como prestamista, garante, ni intermediario en la operación de crédito, ni intervendría en la determinación de sus condiciones, en la evaluación crediticia o en la ejecución de la garantía. Así también, se trataría de cuentas individualizadas (y no cuentas globales), las cuales permiten identificar de manera separada las posiciones y activos financieros correspondientes a cada cliente.

Por lo anterior, desde la perspectiva de la normativa del mercado de valores aplicable a la Casa de Valores, no se advierte impedimento en la estructura descrita, siempre que, la relación crediticia se mantenga directamente entre el Custodio y el cliente, separada de las funciones que realiza la Casa de Valores en cuanto a la recepción y transmisión de las órdenes de compra y venta de valores.

Siendo así, y ante la situación que nos ocupa, esta es, que el servicio consultado será brindado por un intermediario financiero (Custodio) que opera desde una jurisdicción extranjera, no se configura el otorgamiento de préstamos de valores y de dinero para la adquisición de valores por parte de nuestro Regulado, tal como está previsto en el artículo 54 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y en el numeral 8 del artículo 3 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011; por lo tanto, no aplica lo dispuesto en el artículo 44 del citado Acuerdo, en la medida en que dicha disposición regula el supuesto en que sea la propia Casa de Valores la que ofrezca el servicio de otorgamiento de préstamos para la compra de valores, circunstancia que, conforme a los hechos sometidos a consulta, no se presenta en este caso.

En otras palabras, es el Custodio extranjero quien aprueba, evalúa el riesgo y desembolsa de manera directa la facilidad crediticia al cliente, de manera que el contrato crediticio se celebra y perfecciona directamente entre el Custodio extranjero (prestamista) y el cliente (prestatario), con quien el primero ya mantiene una relación contractual directa derivada de la apertura de la cuenta de inversión individualizada. En ese sentido, la Casa de Valores con licencia expedida por esta Autoridad Administrativa no actuaría como prestamista, ni como garante del préstamo. De esta forma, se indica en la consulta que los préstamos estarían garantizados por los valores mantenidos en custodia en las cuentas individualizadas de los clientes con el Custodio extranjero (prestamista) y que los fondos otorgados se destinarán para propósitos distintos a la adquisición de valores. Al respecto, debemos indicar que la operación crediticia se desarrollará al amparo de una relación contractual entre el cliente y un intermediario financiero no regulado por esta Autoridad Administrativa, el cual, en todo caso, está sujeto a las autorizaciones y al régimen jurídico aplicable en su jurisdicción.

Debe precisarse, además, que la presente posición administrativa se circunscribe al ámbito de competencia de esta Superintendencia y, por tanto, no implica un pronunciamiento respecto de la legalidad, autorización o viabilidad del otorgamiento del crédito por parte del Custodio extranjero conforme a la legislación de su jurisdicción de origen, aspecto que deberá ser determinado de acuerdo con el régimen jurídico y las autorizaciones aplicables a dicha entidad.

En consecuencia, reiteramos, desde la perspectiva de nuestro ordenamiento jurídico aplicable a la Casa de Valores, no se advierte impedimento para la estructura descrita, siempre que la relación crediticia permanezca efectivamente separada de las actividades desarrolladas por la Casa de Valores y se mantenga directamente entre el Custodio extranjero y el cliente.

Esta conclusión parte necesariamente de que la Casa de Valores no participe directa ni indirectamente en la estructuración, aprobación, otorgamiento, administración o ejecución del crédito, ni asuma obligaciones frente al Custodio extranjero o frente al cliente derivadas de dicha operación.

Asimismo, deberá prestarse especial atención a cualquier beneficio económico, comisión u otra forma de participación en los ingresos que la Casa de Valores pueda percibir como consecuencia de los préstamos otorgados por el Custodio extranjero a los clientes. La existencia de una compensación vinculada al otorgamiento de dichos créditos podría

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Página 10 de 12

Es fiel copia de su original

Panamá, 7 de 10 de 2026.

Secretaría (s) General

Fecha



evidenciar un grado de participación de la Casa de Valores distinto al descrito en la consulta y, en consecuencia, requerir un análisis particular de la operación, incluyendo las obligaciones relativas al trato justo de los clientes y al manejo de conflictos de interés previsto en el artículo 66 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, citado con anterioridad.

Por tanto, la conclusión anterior se encuentra condicionada a que la realidad económica y operativa de la relación coincida con la estructura descrita por el solicitante, sin que la sola separación formal de los contratos resulte suficiente para excluir la participación de la Casa de Valores si, en la práctica, esta interviene materialmente en la operación crediticia.

Adicionalmente, en atención a las obligaciones de trato justo y transparencia frente a los clientes, la Casa de Valores deberá garantizar que los clientes conozcan, de manera clara e inequívoca, que el préstamo es ofrecido y otorgado por el Custodio extranjero, de manera que la Casa de Valores no actúa como prestamista ni garante de la obligación y que la relación crediticia se encuentra sujeta a los términos contractuales y al régimen jurídico aplicable al Custodio en su jurisdicción de origen.

En esa línea, cabe recordar que las reglas generales establecidas en el artículo 21 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, que tratan precisamente de las relaciones contractuales que mantenga una casa de valores con sus clientes, que sirvan de medio para manejar la cuenta de inversión en cuentas individuales que tenga el cliente con un intermediario financiero en el extranjero, disponen que deberán documentarse las relaciones contractuales del cliente, tanto con la Casa de Valores local como con el intermediario financiero extranjero, de forma tal que el cliente local quede debidamente informado, a través del contrato, de las responsabilidades de la Casa de Valores local y del intermediario financiero extranjero.

2. Si la Casa de Valores debe adecuar su Plan de Negocios, implementar controles, procedimientos o políticas adicionales, o adoptar cualquier otra medida regulatoria para efectos del debido cumplimiento normativo.

Respuesta:

Respecto de la segunda consulta, debe partirse de que el artículo 14-A del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011 exige que el Plan de Negocios de la Casa de Valores describa, entre otros aspectos y al menos, el segmento de clientes, los productos y servicios, los canales de distribución o comercialización, las jurisdicciones en las que se prestarán los servicios y se recibirán o enviarán activos financieros, las jurisdicciones donde se encuentren localizados sus corresponsales y Custodios, así como los procedimientos de control interno.

Asimismo, el artículo 3 del referido Acuerdo dispone que las actividades, servicios y negocios incidentales o accesorios a las actividades principales / negocio de casa de valores que desarrolle la Casa de Valores, deberán declararse dentro de su Plan de Negocios.

En el supuesto consultado, reiteramos, si la Casa de Valores se limita a manejar o administrar cuentas de inversión individuales mantenidas por sus clientes directamente con un intermediario financiero extranjero, sin asumir la custodia de los activos financieros, resultan aplicables las disposiciones de los artículos 3 y 14-A del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, conforme al párrafo aclaratorio del artículo 14-B del citado Acuerdo.

En ese sentido, el solo hecho de que el Custodio extranjero otorgue directamente a sus clientes una facilidad crediticia no constituye, por sí mismo, un nuevo producto o servicio prestado por la Casa de Valores que necesariamente requiera modificar y declararlo en su Plan de Negocios, siempre que la Casa de Valores no participe en la actividad crediticia, en los términos anteriormente señalados.

No obstante, conforme a lo dispuesto en los artículos 14-A y párrafo aclaratorio del 14-B del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, corresponde a la Casa de Valores verificar que su Plan de Negocios vigente, refleje adecuadamente la estructura operativa existente, incluyendo la utilización del intermediario financiero extranjero para la custodia de los activos financieros de los clientes mediante cuentas individuales y el manejo o administración de estas, las cuales permiten identificar de manera separada las posiciones y activos financieros correspondientes a cada cliente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 7 de 10 de 2026.

Secretaría (s) General

Página 11 de 12



Sin perjuicio de lo anterior, la Casa de Valores deberá evaluar y, de resultar necesario, adecuar sus políticas, procedimientos y controles internos a las características de la estructura implementada, de manera que permitan, entre otros aspectos, delimitar sus funciones y responsabilidades frente a las del Custodio extranjero; identificar, gestionar y revelar, cuando corresponda, potenciales conflictos de interés; y establecer los controles que resulten razonables y proporcionales a los riesgos derivados de la relación operativa con dicho Custodio y de los servicios efectivamente prestados por la Casa de Valores.

Finalmente, para este tipo de estructuras son aplicables las reglas generales establecidas en el artículo 21 del citado Acuerdo, que tratan precisamente de las relaciones contractuales que mantenga una casa de valores con sus clientes, que sirvan de medio para manejar la cuenta de inversión en cuentas individuales que tenga el cliente con un intermediario financiero en el extranjero. En consecuencia, la documentación contractual de la Casa de Valores con los clientes, deberá guardar correspondencia con la estructura efectivamente utilizada y delimitar e informarles adecuadamente las responsabilidades de la Casa de Valores y del intermediario financiero extranjero.

Fundamento legal: Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, Texto Único del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011.

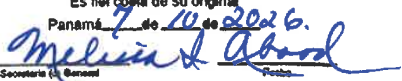
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Maruquel Murgas de González
Superintendente

aatencio/agl/D.Jurídica



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 7 de 10 de 2026.

Secretaría (A. Barrantes)



REPÚBLICA DE PANAMÁ

JUNTA DIRECTIVA

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución SMV No. JD-19-26

De 14 de septiembre de 2026

La Junta Directiva

de la Superintendencia del Mercado de Valores,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Licenciada **Maruquel Murgas de González** se ausentará temporalmente de sus labores durante los días **23, 24 y 25 de septiembre de 2026**, por motivo de misión oficial, a fin de participar en el **Diálogo Regional de Políticas para el Sector Financiero – BankLAC | CapiLAC 2026**, a realizarse en **Washington, D.C., Estados Unidos de América**.

Que, en virtud de las referidas ausencias temporales, se propone a esta Junta Directiva la designación de la **Licenciada Melissa Abood**, Secretaria General de la Superintendencia del Mercado de Valores, como **Superintendente a.i.**, durante los días **23, 24 y 25 de septiembre de 2026**.

Que, de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia del Mercado de Valores recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores.

En virtud de lo anterior, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO:

Designar a la Licenciada **MELISSA ITZEL ABOOD YUNSAN**, Secretaria General de la Superintendencia del Mercado de Valores, como Superintendente a.i., durante los días **23, 24 y 25 de septiembre de 2026**, o hasta el reintegro de la Licenciada Maruquel Murgas de González al ejercicio de sus funciones como Superintendente del Mercado de Valores, respecto de cada uno de los períodos antes indicados.

Fundamento Legal: Artículo 12 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

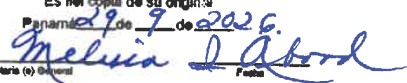
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rosaura González Marcos
Presidenta de la Junta Directiva

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 29 de 9 de 2026.



Secretaría (a) General



Yolanda G. Real S.
Secretaría de la Junta Directiva

/jescala





MUNICIPIO DE PANAMÁ
DECRETO ALCALDICIO N°8
(De 6 de octubre de 2026)

Que restringe la emisión de ruido y actividades bailables en el distrito de Panamá durante el día 02 de noviembre de 2026.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2° y 7° de la Ley N°26 de 1941, modificada por la Ley N°14 de 1955, el 02 de noviembre de cada año se conmemora el Día de los Difuntos en la República de Panamá, día cívico en que se organiza peregrinaciones a las tumbas de los ciudadanos que en vida rindieron servicios importantes a la Patria o la humanidad;

Que, en aras de facilitar la rendición de honores y tributos a aquellos ciudadanos que en vida rindieron servicios importantes a la Patria o la humanidad, se hace necesario restringir la emisión de ruido y actividades bailables en el Distrito de Panamá, para que quienes visiten dichas tumbas durante la mañana y tarde del Día de los Difuntos puedan hacerlo con el merecido respeto, devoción y civismo;

Que, por lo antes expuesto, se debe fijar un horario dentro del cual se suspenda las actividades que emitan ruido durante el 02 de noviembre de 2026;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: SUSPENDER el uso de caja de música, sinfonías y otros instrumentos musicales, así como cualquier emisión de ruido y la realización de actividades bailables amenizadas por orquestas, unidades móviles, conjuntos u otros medios de difusión de música desde las 06:00 A.M. hasta las 06:00 P.M. del lunes 02 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 2: SANCIONAR con multa de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/.1,000.00) a los infractores de las disposiciones contenidas en este Decreto.

ARTÍCULO 3: ADVERTIR que lo preceptuado en este Decreto no exime del cumplimiento de las normas nacionales y municipales que rigen la generación de ruido.

ARTÍCULO 4: INSTAR a la población del Distrito de Panamá a comportarse con moderación, respeto, civismo y empatía por ocasión del Día de los Difuntos.

ARTÍCULO 5: COMISIONAR a los Inspectores Municipales, Funcionarios de Cumplimiento y/o Policía Municipal, para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto; aquellos podrán valerse de la Fuerza Pública para tal fin.





ARTÍCULO 6: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.



FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°26 de 1941, modificada por la Ley N°14 de 1965, Acuerdo N°141 de 23 de septiembre de 2014; Decreto Alcaldicio N°4-2016 de 17 febrero de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYER MIZRACHI MATALON
ALCALDE

IRINA TAPIA
SECRETARIA GENERAL

Fiel copia del documento en
reposita en nuestros archivo.

Irina Tapia
Secretaria General
12/10/2026





MUNICIPIO DE PANAMÁ
DECRETO ALCALDICIO N°9
(De 7 de octubre de 2026)

Que establece el horario para la operación de los centros de expendio de bebidas alcohólicas y de las actividades temporales que generan ruido por medio de equipos de sonido en el distrito de Panamá, por motivo de las festividades de noviembre y diciembre de 2026.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá consagra que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que el artículo 1 de la Ley 55 de 1973, tal como fue modificado por la Ley 5 de 2007, establece que los alcaldes podrán dictar normas relativas a los horarios en que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas podrán operar;

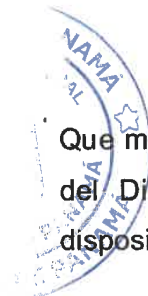
Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, el alcalde del distrito tiene, entre sus facultades, la atribución de dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en desarrollo de los asuntos relativos a su competencia;

Que el artículo 55 de la Ley 467 de 24 de abril de 2025 señala que los alcaldes tendrán competencia para sancionar, entre otras, las faltas por expendio de licor fuera de los horarios permitidos o sin los permisos correspondientes;

Que el Decreto Alcaldicio N°30-2015 de 17 de agosto de 2015 dicta disposiciones sobre el Informe Previo Favorable y el Permiso Nocturno que amparan los establecimientos dedicados a la venta o expendio de bebidas alcohólicas;

Que el Alcalde del Distrito de Panamá fijó el horario para la operación de los centros de expendio de bebidas alcohólicas dentro del distrito, mediante Decreto Alcaldicio N°12 de 23 de diciembre de 2024;





Que mediante Decreto Alcaldicio N°1896 de 18 de noviembre de 2011, el Alcalde del Distrito de Panamá, estableció las sanciones por incumplimiento a las disposiciones contempladas en la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N°306 de 04 de septiembre de 2002 establece limitaciones sobre generación de ruido en espacios públicos y que los artículos 16 y 17 ibidem, de igual manera las establecen para generación de ruido por actividades temporales;

Que es necesario establecer el horario para las operaciones de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas y las actividades temporales que generen ruido emitido por equipos de sonido de manera temporal durante las fiestas de noviembre y diciembre de 2026,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito de Panamá durante las fiestas de noviembre y diciembre del 2024, que se detallan a continuación:

- Martes 3 de noviembre de 2026: de 12:00 A.M a 06:00 A.M.;
- Miércoles 4 de noviembre de 2026 y jueves 5 de noviembre de 2026: dentro de su horario regular y hasta las 06:00 A.M. del día siguiente respectivo;
- Lunes 9 de noviembre de 2026 y viernes 27 de noviembre de 2026: dentro de su horario regular y hasta las 06:00 A.M. de los días 10 de noviembre de 2026 y 28 de noviembre de 2026, respectivamente;
- Lunes 7 de diciembre de 2026; dentro de su horario regular y hasta las 06:00 A.M. del día siguiente.
- Jueves 24 y 31 de diciembre de 2026: dentro de su horario regular y hasta las 06:00 A.M. de los días 25 de diciembre de 2026 y 1 de enero de 2027, respectivamente.

Queda entendido que este horario especial aplica únicamente para los establecimientos comerciales que cuentan con permiso nocturno vigente, expedido por la Alcaldía de Panamá.

ARTÍCULO 2: ESTABLECER el mismo horario, dispuesto en el artículo que antecede, para el otorgamiento de permisos para realizar actividades de carácter comercial, recreativo, social o benéfico que generen ruido de manera temporal y que incluya el uso de equipos de sonido y de audio.

ARTÍCULO 3: EXCEPTUAR de los horarios establecidos en el artículo 1 de este Decreto a aquellos establecimientos que recaen dentro de lo preceptuado en los



artículos 2 y 3 del Decreto Alcaldicio N°5 de 4 de agosto de 2026, los cuales se seguirán rigiendo por este último.

ARTÍCULO 4: COMISIONAR a la Policía Municipal, Inspectores Municipales, y/o Funcionarios de Cumplimiento, para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto; aquellos podrán valerse de la Fuerza Pública para tal fin.

ARTÍCULO 5: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°55 de 10 de julio de 1973, modificada por el artículo 34 de la Ley N°5 de 2007; Ley N°106 de 08 de octubre de 1973 y sus modificaciones; Decreto Alcaldicio N°1896 de 18 de noviembre de 2011; Decreto Alcaldicio N°30-2015 de 17 de agosto de 2015; Decreto Alcaldicio N°5 de 4 de agosto de 2026; y Decreto Ejecutivo N°306 de 04 de septiembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYER MIZRACHI MATALON
ALCALDE

IRINA TAPIA
SECRETARIA GENERAL

Fiel copia del documento que reposa en nuestros archivos.

Irina Tapia
Secretaria General
12/10/2026





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



ACUERDO N°298

De 6 de octubre de 2026

Por el cual se modifica el Artículo 1 del Acuerdo N°201 de 14 de julio de 2026, por el cual se subroga el Acuerdo N°106 de 28 de abril de 2026, por el cual se aprueba el detalle de proyectos, que forman parte integral del Plan Anual de Obras e Inversiones del año 2026, del Municipio de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, establece que los "municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de inmueble," para la ejecución de obras y proyectos referente a las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicio público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social;

Que mediante Acuerdo N°314 de 25 de noviembre de 2025, se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá y el Plan Anual de Obras e Inversiones para el Periodo Fiscal 2026;

Que mediante el Acuerdo N°201 de 14 de julio de 2026, se subrogó el Acuerdo N°106 de 28 de abril de 2026 y se aprobó el listado de los proyectos previamente aprobados que no han concluido su ejecución de la Alcaldía de Panamá y de las Juntas Comunales, que forman parte integral del Plan Anual de Obras e Inversiones del Municipio de Panamá del año 2026;

Que el Acuerdo N°258 de 25 de agosto de 2026, modificó el detalle de los proyectos aprobados en el artículo 1 del Acuerdo N°201 de 14 de julio de 2026;

Que dentro del referido Plan Anual de Obras e Inversiones, se encuentran incluidos los proyectos denominados: "Construcción de Aceras, Veredas, Calles, Cunetas y Estabilización de Talud, en diferentes sectores del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá", "Mejoramiento de Cancha Multifuncional en Panamá Viejo, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá", y "Construcción de aceras, veredas, calles y cunetas en diferentes sectores del Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá", los cuales requieren ser actualizados para reflejar adecuadamente las necesidades de ejecución de dichos proyectos durante las vigencias fiscales correspondientes;

Que en atención a la evaluación realizada por la Junta Comunal de Las Cumbres, identifica la necesidad de modificar y segregar el proyecto denominado originalmente "Construcción de Aceras, Veredas, Calles, Cunetas y Estabilización de Talud, en diferentes sectores del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá", a fin de establecer una denominación que permita identificar de manera precisa y diferenciada el alcance y la naturaleza de las obras que serán ejecutada, quedando conformado de la siguiente manera:

- "Construcción de aceras, veredas calles, cunetas en diferentes sectores del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá."
- "Construcción de obras especiales de estabilización de taludes, en diferentes sectores del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá."

[Firma manuscrita]





Que, de igual manera, la Junta Comunal de Parque Lefevre, ha determinado la necesidad de reasignar la totalidad de los recursos presupuestados para la vigencia fiscal 2026 correspondientes al proyecto denominado “Mejoramiento de Cancha Multifuncional en Panamá Viejo, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá”, por lo que resulta procedente su exclusión del Plan Anual de Obras e Inversiones para la vigencia fiscal 2026;

Que, en consecuencia, los recursos asignados al proyecto antes señalado serán trasladados y reasignados al proyecto denominado “Construcción de aceras, veredas, calles y cunetas en diferentes sectores del corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá”, con el propósito de atender las necesidades de infraestructura vial y peatonal identificadas en distintos sectores del corregimiento, de conformidad con las prioridades de inversión establecidas para la vigencia fiscal 2026;

Que las modificaciones antes descritas, no altera la finalidad de las obras, sino que procura adecuar su denominación y clasificación de conformidad con el alcance específico de las intervenciones contempladas, facilitando con ello su correcta identificación, ejecución, seguimiento y control dentro del Plan Anual de Obras e Inversiones correspondiente al período fiscal 2026;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que, asimismo, el Artículo 15 de la citada ley, dispone que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el detalle aprobado en el Artículo 1 del Acuerdo N°201 de 14 de julio de 2026, en cuanto a la denominación del proyecto: Construcción de Aceras, Veredas calles, Cunetas y Estabilización de Talud, en diferentes sectores del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá; y la reasignación presupuestaria para el proyecto de Construcción de aceras, veredas calles y cunetas, en diferentes sectores del Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, el cual quedará redactado así:

PROYECTO DE JUNTAS COMUNALES	TIPO DE INVERSIÓN	VIGENCIA FISCAL 2026
Construcción de aceras, veredas calles, cunetas en diferentes sectores del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá.	OBRA	B/.190,334.00
Construcción de obras especiales de estabilización de taludes, en diferentes sectores del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá.	OBRA	B/.33,513.00
Construcción de aceras, veredas calles y cunetas, en diferentes sectores del Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá.	OBRA	B/.104,500.00

[Handwritten signature]



ARTÍCULO SEGUNDO: EXCLUÍR del Plan Anual de Obras e Inversiones para la vigencia fiscal 2026, el proyecto de “Mejoramiento de Cancha Multifuncional en Panamá Viejo, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá”.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo N°201 de 14 de julio de 2026, que no hayan sido modificadas mediante el presente Acuerdo permanecerán vigentes en todas sus partes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,

H.C. DORINDO VEGA M.

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. KIRA PONCE B.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

mco.-

Acuerdo No.298
Del 06 de octubre de 2026

Fiel copia del documento que
reposa en nuestros archivos.

Irma Tapia
Secretaria General
07/10/2026

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 07 de octubre de 2026

Sancionado:
EL ALCALDE

MAYER MIZRACHI M.

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL

IRINA TAPIA



ACUERDO N°305

De 6 de octubre de 2026

Que modifica el Acuerdo N°107 de 22 de abril de 2025, por el cual el Consejo Municipal de Panamá autoriza al Alcalde del Distrito de Panamá a constituir una empresa municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que mediante el Acuerdo N°107 de 22 de abril de 2025, el Consejo Municipal de Panamá, autorizó al Alcalde del Distrito de Panamá a constituir una empresa municipal bajo el régimen de sociedad anónima, de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, sobre sociedades anónimas y el Código de Comercio;
- Que, en ejercicio de la autorización conferida mediante el citado Acuerdo Municipal, se realizaron las actuaciones jurídicas y administrativas necesarias para la constitución de la referida empresa municipal mediante la Escritura Pública No.6616 de 26 de marzo de 2026;
- Que, como resultado del proceso de constitución e implementación de la empresa municipal, se ha identificado la necesidad de modificar determinadas disposiciones del Acuerdo N°107 de 22 de abril de 2025, con el propósito de precisar su objeto y ámbito de actuación, adecuar su régimen de capital social, establecer las modalidades de integración de los aportes y delimitar la representación y el ejercicio de los derechos del Municipio de Panamá en su condición de accionista;
- Que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo N°107 de 22 de abril de 2025 y atendiendo la estructura accionaria resultante de la constitución de la sociedad, resulta necesario regularizar la titularidad de las acciones emitidas y en circulación, a fin de que correspondan efectivamente al Municipio de Panamá y se encuentren debidamente inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad;
- Que la autonomía financiera y administrativa de la sociedad debe ejercerse sin perjuicio de las normas de contratación pública que resulten aplicables y de las potestades constitucionales y legales de fiscalización, transparencia, control y rendición de cuentas;
- Que corresponde al Consejo Municipal regular la organización jurídica de las empresas municipales creadas por este, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y las demás normas aplicables;
- Que el Artículo 15 de la citada Ley dispone que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales, así como los decretos de los alcaldes, solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR un artículo tercero-A al Acuerdo N°107 de 22 de abril de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO-A (REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS): El Municipio de Panamá, en su condición de accionista de la empresa municipal, estará representado ante la Asamblea de Accionistas por el Alcalde del Distrito de Panamá, quien podrá designar a un tercero para que lo represente en dicha Asamblea, el cual ejercerá los derechos corporativos correspondientes a las acciones cuya titularidad corresponda al Municipio, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, el presente Acuerdo y el Pacto Social.





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



El alcalde estará facultado para comparecer a las reuniones de la Asamblea de Accionistas; ejercer el derecho a voto; aprobar estados financieros; designar y remover a los miembros de la Junta Directiva y dignatarios cuando corresponda al accionista; suscribir actas y demás documentos societarios; y adoptar las decisiones necesarias para el funcionamiento ordinario de la sociedad, dentro de los límites establecidos en el presente Acuerdo.

Requerirán autorización previa y expresa del Consejo Municipal mediante Acuerdo:

1. La disposición, transferencia, cesión, gravamen o afectación de las acciones de propiedad municipal;
2. La emisión de nuevas acciones cuando pueda modificarse o diluirse la participación accionaria del Municipio de Panamá;
3. La incorporación de nuevos accionistas;
4. La transformación, fusión, escisión, disolución o liquidación de la sociedad;
5. La modificación de la participación íntegramente municipal;
6. La disposición o afectación de bienes, derechos o recursos pertenecientes al Municipio de Panamá;
7. Los aportes adicionales de recursos municipales, salvo aquellos expresamente autorizados en el presente Acuerdo y debidamente incorporados al presupuesto;
8. El endeudamiento, la constitución de garantías o cualquier otra operación que comprometa bienes, derechos, recursos o el patrimonio del Municipio de Panamá; y
9. Cualquier otra actuación cuya autorización corresponda al Consejo Municipal por mandato constitucional, legal o de acuerdo municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo cuarto del Acuerdo N°107 de 22 de abril de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO (OBJETO Y FINALIDAD): La empresa municipal tendrá por objeto desarrollar, administrar, operar y explotar económicamente bienes, servicios, proyectos, actividades, plataformas y activos vinculados directamente con las competencias y finalidades públicas del Municipio de Panamá, siempre que dichas actividades tengan naturaleza empresarial, comercial, tecnológica, operativa o de apoyo y se encuentren legalmente autorizadas.

Para el cumplimiento de su objeto, la empresa municipal podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Gestión y explotación de bienes y espacios.** Administrar, operar, mantener, arrendar, subarrendar, comercializar o explotar económicamente locales, estacionamientos, mercados, quioscos, instalaciones, áreas publicitarias y demás bienes o espacios que sean de su propiedad o cuya administración, uso o explotación le haya sido legalmente encomendada mediante el instrumento jurídico correspondiente.
- b. Eventos y activaciones municipales.** Organizar, producir, administrar, promover y comercializar eventos, ferias, festivales y actividades deportivas, culturales, recreativas, turísticas y comunitarias organizadas por el Municipio de Panamá o cuya gestión haya sido legalmente encomendada a la empresa; así como gestionar inscripciones, patrocinios, publicidad y la asignación temporal de espacios para vendedores, comerciantes, exhibidores y establecimientos móviles de expendio de alimentos, conforme a las autorizaciones y regulaciones aplicables.





Pág. N°3
Acuerdo N°305
De 6/10/2026



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



- c. Tecnología e innovación.** Desarrollar, implementar, administrar, operar y comercializar soluciones tecnológicas, plataformas digitales, aplicaciones, sistemas de información, mecanismos de recaudo y pago, canales de atención e infraestructura tecnológica destinados a facilitar la prestación de servicios municipales y brindar apoyo tecnológico y operativo a proyectos y actividades previamente autorizados por la autoridad competente, sin que ello implique el ejercicio o transferencia de potestades públicas.
- d. Marcas y propiedad intelectual.** Administrar, licenciar, promocionar y explotar comercialmente marcas, nombres comerciales, diseños, contenidos, productos promocionales y demás derechos de propiedad intelectual, cuya utilización haya sido legalmente autorizada; así como producir, adquirir, distribuir y comercializar productos vinculados con la identidad, la cultura, el turismo y los programas del Distrito de Panamá.
- e. Servicios complementarios.** Prestar servicios operativos, logísticos, administrativos, comerciales, tecnológicos, publicitarios, turísticos y de apoyo directamente relacionados con su objeto social.

La sociedad podrá administrar, operar, mantener, arrendar, o explotar bienes y espacios cuya propiedad corresponda a la sociedad o cuya administración, uso o explotación le haya sido legalmente encomendada mediante el instrumento jurídico correspondiente.

Asimismo, podrá desarrollar y comercializar soluciones tecnológicas plataformas digitales, sistema de información, mecanismos de recaudo y pago y servicios de apoyo administrativo y operativo vinculados con actividades municipales.

En ningún caso la sociedad podrá ejercer potestades públicas que correspondan constitucional o legalmente al Municipio o a sus autoridades, ni establecer, modificar, liquidar o fiscalizar tributos, tasas, contribuciones, o derechos municipales; expedir actos administrativos, imponer sanciones, otorgar permisos o autorizaciones administrativas, ni disponer de bienes municipales sin el instrumento jurídico y las autorizaciones legalmente exigibles.

La determinación, liquidación, fiscalización y ejercicio de las potestades tributarias y administrativas permanecerán en las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo quinto del Acuerdo N°107 de 22 de abril de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO (CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN): La sociedad tendrá capacidad jurídica para celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con su Pacto Social y la legislación aplicable.

La Junta Directiva ejercerá las funciones de administración societaria que le correspondan y podrá delegar determinadas facultades en el Gerente General o representante legal, dentro de los límites establecidos mediante resolución.

La contratación de obras, bienes, servicios y suministros estará sujeta, cuando corresponda, al régimen de contratación pública, a las normas presupuestarias, de fiscalización, transparencia, control y rendición de cuentas aplicables, así como a las demás disposiciones legales pertinentes.

Cuando las operaciones involucren bienes, fondos, derechos o recursos de titularidad municipal, deberán cumplirse previamente las autorizaciones y formalidades exigidas por la Constitución Política, la ley y los acuerdos municipales.





Pág. N°4
Acuerdo N°305
De 6/10/2026



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Panamá, R. P.



ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo sexto del Acuerdo N°107 de 22 de abril de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO (CAPITAL Y PARTICIPACIÓN MUNICIPAL): El capital autorizado de la sociedad estará representado por diez mil (10,000) acciones comunes nominativas y sin valor nominal, conforme a la Ley 32 de 26 de febrero de 1927 y al Pacto Social.

La totalidad de las acciones que sean emitidas y se encuentren en circulación pertenecerán al Municipio de Panamá, una vez perfeccionados los actos jurídicos correspondientes para acreditar y registrar dicha titularidad.

La participación accionaria municipal deberá mantenerse en el cien por ciento (100%), salvo autorización previa y expresa del Consejo Municipal mediante acuerdo y el cumplimiento de las demás exigencias constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el artículo séptimo del Acuerdo N°107 de 22 de abril de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO (APORTE MUNICIPAL): Se autoriza al Municipio de Panamá, por conducto de la Tesorería Municipal y sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestaria, a efectuar el aporte inicial al capital social hasta por la suma de diez mil balboas con 00/100 (B/.10,000.00), de conformidad con el Pacto Social, el presupuesto municipal y las disposiciones legales aplicables.

El aporte podrá efectuarse mediante recursos dinerarios o, cuando resulte jurídicamente procedente, mediante bienes incorporales o derechos de titularidad municipal susceptibles de valoración económica, de conformidad con la ley y el pacto social.

Los aportes no dinerarios solamente podrán efectuarse cuando exista habilitación jurídica expresa, se trate de bienes o derechos susceptibles de valoración económica y se hayan cumplido previamente las formalidades patrimoniales, presupuestarias, contables y de fiscalización correspondientes.

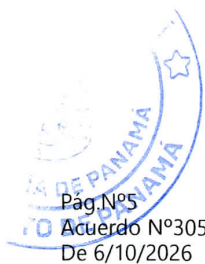
No podrán aportarse bienes de uso público, inmuebles, infraestructuras, instalaciones, espacios públicos ni bienes cuyo régimen jurídico impida su transferencia.

La utilización, administración, explotación o aprovechamiento de bienes municipales por la empresa, cuando resulte legalmente procedente, requerirá el correspondiente instrumento jurídico y las autorizaciones que establezcan la Constitución, la ley y los Acuerdos Municipales.

Cuando el aporte sea no dinerario, deberá encontrarse previamente individualizado, acreditarse la titularidad municipal, determinarse su valor mediante procedimiento técnico y económico objetivo, verificarse la inexistencia de gravámenes o derechos de terceros incompatibles con el aporte y efectuarse las anotaciones correspondientes en los registros patrimoniales y contables del Municipio.

Asimismo, se autoriza a la Tesorería Municipal a efectuar, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente y sujeto a los controles aplicables, los desembolsos estrictamente necesarios para cubrir los gastos notariales, registrales y demás costos directamente vinculados con la adecuación e inscripción de la sociedad. Estos desembolsos no formarán parte del aporte al capital social.





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el artículo octavo del Acuerdo N°107 de 22 de abril de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO (AUTONOMÍA Y CONTROL): La sociedad operará con autonomía financiera y administrativa dentro del marco de su personalidad jurídica y objeto social, y contará con estructura, organización administrativa, capital, patrimonio y fuentes de financiamiento propios.

Dicha autonomía se ejercerá sin perjuicio de la titularidad municipal de las acciones, de las competencias del Consejo Municipal, de las facultades del alcalde, de las normas de contratación pública que resulten aplicables y de las potestades constitucionales y legales de fiscalización, transparencia, control y rendición de cuentas, sin perjuicio de la naturaleza pública de los recursos y bienes que le sean aportados o encomendados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo décimo primero del Acuerdo N°107 de 22 de abril de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (RENDIMIENTOS Y EXCEDENTES): Los rendimientos líquidos que correspondan al Municipio de Panamá en su condición de accionista constituirán ingresos del Tesoro Municipal, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 106 de 1973 y las demás normas aplicables.

La constitución de reservas y la eventual reinversión de utilidades o excedentes deberán ser aprobadas por el órgano societario competente, estar debidamente sustentadas y observar las normas presupuestarias, contables, fiscales y de control aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICAR el artículo décimo tercero del Acuerdo N°107 de 22 de abril de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): La disolución y liquidación de la sociedad requerirá autorización previa y expresa del Consejo Municipal mediante Acuerdo y será ejecutada conforme a las disposiciones de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, el Pacto Social y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO: ADICIONAR un artículo transitorio al Acuerdo N°107 de 22 de abril de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO TRANSITORIO (REGULARIZACIÓN DE LA TITULARIDAD ACCIONARIA): Antes de realizar nuevos aportes de capital o actos que impliquen la disposición de recursos, bienes o derechos municipales a favor de la sociedad, deberán perfeccionarse y formalizarse las actuaciones jurídicas, societarias, notariales y registrales necesarias para que la titularidad de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación corresponda efectivamente al Municipio de Panamá, en los términos autorizados mediante el Acuerdo N°107 de 22 de abril de 2025.

Se autoriza al Alcalde del Distrito de Panamá para realizar las actuaciones necesarias para regularizar dicha titularidad, dentro de los límites establecidos por la Constitución Política, la ley y el presente Acuerdo. La titularidad municipal deberá quedar debidamente inscrita en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad y consignada en los certificados correspondientes, los cuales quedarán bajo custodia de la Tesorería Municipal.

[Handwritten signature]





Pág.Nº6
Acuerdo Nº305
De 6/10/2026



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



ARTÍCULO DÉCIMO: AUTORIZAR al Alcalde del Distrito de Panamá, en representación del Municipio de Panamá, quien podrá designar a un tercero para tal efecto y dentro de los límites establecidos en el presente Acuerdo, para realizar las actuaciones jurídicas, societarias, notariales y registrales necesarias y suscribir los documentos correspondientes para adecuar el Pacto Social de la empresa municipal al contenido del presente Acuerdo.

Las modificaciones al Pacto Social deberán respetar la titularidad municipal de las acciones, el objeto y la finalidad de la empresa, el régimen de capital autorizado, las facultades reservadas al Consejo Municipal y las demás condiciones establecidas mediante el presente Acuerdo y deberán formalizarse una vez promulgado este e inscribirse en el Registro Público de Panamá, de conformidad con la Ley 32 de 26 de febrero de 1927 y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo modifica el Acuerdo N°107 de 22 de abril de 2025 y comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,


H.C. DORINDO VEGA M.

LA VICEPRESIDENTA,


H.C. KIRA PONCE B.

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Meo. -

Fiel copia del documento que
reposa en nuestros archivos.


Irina Tapia
Secretaria General
07/10/2026

Acuerdo No.305
Del 06 de octubre de 2026

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 07 de octubre de 2026

Sancionado:
EL ALCALDE


MAYER MIZRACHI M.

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


IRINA TAPIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ



CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA

Distrito de Changuinola

Provincia de Bocas Del Toro

**RESOLUCIÓN N°02
(DEL 28 DE ENERO DE 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE SOLICITA AL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA Y DEMÁS INSTITUCIONES, PARA QUE SE ADOPTEN MEDIDAS URGENTES PARA RESTABLECER EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LAS PRINCIPALES VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA ZONA FRONTERIZA ENTRE PANAMÁ Y COSTA RICA, (ZONA COMERCIAL DE DUTY FREE), CORREGIMIENTO DE GUABITO”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que nuestra referida Carta Magna, establece en su artículo 242 que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que es de conocimiento público que en el Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, en la actualidad se desarrollan grandes actividades comerciales, aquellas denominadas “duty free”, que consisten en comercialización de productos en general exentos del cobro del impuesto (itbms), a aquellas personas extranjeras que crucen la zona fronteriza delimitada entre el Puente Binacional y las principales vías publicas del Corregimiento de Guabito, en los locales comerciales, a realizar diferentes compras. Esto ha generado que gran cantidad de habitantes del corregimiento en situación de inestabilidad laboral y alta tasa de desempleo, generara emprendimientos tales como: puestos o kioscos callejeros, sin los debidos controles sanitarios y ubicados sobre las servidumbres y vías públicas; así como tambien los denominados “carretilleros” que de igual manera ocupan gran parte de las vías públicas sin un debido control.

Nuestro pronunciamiento no va en contra del emprendimiento de aquellas personas que se han visto en la necesidad de buscar una alternativa de subsistencia, sino va encaminada a que el Honorable Alcalde del Distrito, en armoniosa colaboración con otras Instituciones, puedan evaluar alternativas y medidas urgentes, para evitar que se genere alteración del orden público y lineamientos sanitarios, para así poder



brindar una mejor cara a nuestros nacionales y visitantes extranjeros que continuamente concurren al Corregimiento de Guabito (Zona Fronteriza).

Por lo antes expuesto, el Pleno del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Changuinola, actuando en usos de sus facultades Constitucionales y Legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar pública y enérgicamente al Honorable Alcalde del Distrito de Changuinola, para que en armónica colaboración de otras Instituciones, implementen un plan urgente de reorganización y ordenamiento territorial de los espacios públicos, llámese calles, avenidas y servidumbres en el Corregimiento de Guabito, específicamente en la (Zona Fronteriza) por las razones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Instar a las demás Instituciones del Gobierno Central para para atender prontamente la situación que atañe a la población en general, nacionales y extranjeros dentro del Corregimiento de Guabito (Zona Fronteriza) del Distrito de Changuinola.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución a las autoridades e instancias correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ. HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).

"PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE"


H.R. JULIA E. SMITH BONILLA
PRESIDENTA DEL CONCEJO


TEREZA GISBERT GARAY QUINTERO
SECRETARIA GENERAL



La suscrita TEREZA GISBERT GARAY QUINTERO, SECRETARIA DEL CONCEJO Municipal de Changuinola, portadora de la cédula de identidad personal 1-710-927, EN USO DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS CERTIFICA: Que la presente RESOLUCION #02 DEL 28 DE ENERO DE 2026, fue cotejado con su original y encontrado conforme en todas sus partes, por tanto, es fiel copia de su original el cual reposa en nuestros archivos. Fundamento Legal: Ley 106 de 8 de octubre 1973. FIRMO Y SELLO Hoy trece (13) de octubre del año 2026.


TEREZA GARAY
Secretaria General del Concejo Municipal de Changuinola





MUNICIPIO DE LAS TABLAS
Provincia de Los Santos
Las Tablas, Calle Emilio Castro
Teléfonos: 923-0820; ext. 113.

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 8/10/2026
El Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 61

De 8 de septiembre de 2026

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS CABECERA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que el artículo 17, numeral 9 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por el artículo 72 de la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, establece que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento Las Tablas Cabecera, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Mil Treinta (1030) del cuatro (4) de junio de mil Novecientos noventa y ocho (1998).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según establece el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el Municipio se encargará de las titulaciones que se soliciten en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS**, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación del lote de terreno Municipal descrito en plano No. 70201-23721, superficie de 0 HAS+607.78, el cual, será segregado del Folio Real No. 1030, Tomo 184, Folio 44, propiedad del Municipio de Las Tablas; y adquirido mediante compra por el valor de B/. 1,823.34, a favor de las siguientes personas:

ANA MARÍA ACEVEDO VARGAS, cedula 7-52-401

AMELIA ACEVEDO VARGAS DE CARRASCO, cedula 7-46-173.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que, en nombre y representación del Municipio, firme la resolución de adjudicación a favor de los ocupantes.

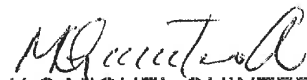
El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas para dar fe, que son fiel copias de su original, dicha copia autenticada de la respectiva resolución se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, a partir de la notificación de la resolución de adjudicación, de no ser cancelado en dicho termino se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Casa de Justicia Comunitaria de Paz donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, cumpliendo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 8 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).


H.C MIGUEL QUINTERO
Vice-Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Las Tablas.



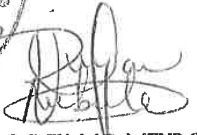

DIOGENES CAMARENA
Secretario I

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 9 de septiembre de 2026.

Aprobado y Sancionado:

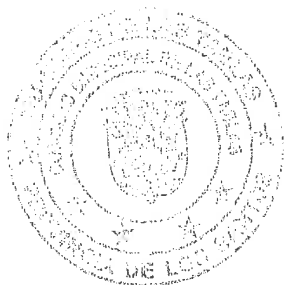
Ejecútese y Cúmplase:


NOÉ IVÁN HERRERA RIVERA
Alcalde Municipal
Distrito de Las Tablas


RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG
Secretaría General

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 8/10/2026
El Secretario





MUNICIPIO DE LAS TABLAS
Provincia de Los Santos
Las Tablas, Calle Emilio Castro
Teléfonos: 923-0820; ext. 113.

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 8/10/2026
El Secretario

Acuerdo Municipal No.62
De 8 de septiembre de 2026

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que el artículo 17, numeral 9 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por el artículo 72 de la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, establece que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento Las Tablas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Mil treinta (1030) del cuatro (4) de junio de mil Novecientos noventa y ocho (1998).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación del lote de terreno Municipal descrito en plano No. 70201-48672, superficie de 0 HAS+204.77, el cual, será segregado del Folio Real No. 1030, Código de Ubicación 7101, Rollo 26455, Doc. 2, propiedad del Municipio de Las Tablas; y adquirido mediante compra por el valor de B/. 596.90 a favor de las siguientes personas:

MARÍA CANDIDA CANO RIBEIRO, cedula 7-706-244.

FERNANDO FABRICIO CANO RIBEIRO, cedula 7-704-400.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que, en nombre y representación del Municipio, firme la resolución de adjudicación a favor de los ocupantes.

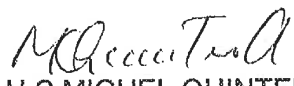
El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas para dar fe, que son fiel copias de su original, dicha copia autenticada de la respectiva resolución se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, a partir de la notificación de la resolución de adjudicación, de no ser cancelado en dicho termino se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

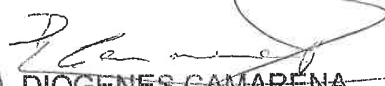
ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Casa de Justicia Comunitaria de Paz donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, cumpliendo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 8 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).


H.C MIGUEL QUINTERO
Vice-Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Las Tablas.

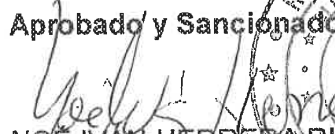



DIOGENES CAMARENA
Secretario I

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 9 de septiembre de 2026.

Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:


NOÉ IVÁN HERRERA RIVERA
Alcalde Municipal
Distrito de Las Tablas


RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG
Secretaría General

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 8/10/2026
El Secretario





MUNICIPIO DE LAS TABLAS
Provincia de Los Santos
Las Tablas, Calle Emilio Castro
Teléfonos: 923-0820; ext. 113.



CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No.63-A
De 8 de septiembre de 2026

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que el artículo 17, numeral 9 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por el artículo 72 de la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, establece que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil doscientos cincuenta (13250) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación del lote de terreno Municipal descrito en plano No. 70211-4884, superficie de 0 HAS+214.60, el cual, será segregado del Folio Real No. 13250, Rollo 7834, Doc. 1, Código de Ubicación 7111, propiedad del Municipio de Las Tablas; y adquirido mediante compra por el valor de B/. 321.90 a favor de ABELARDO ABDIEL MUÑOZ CONCEPCIÓN, cedula 8-718-35

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que, en nombre y representación del Municipio, firme la resolución de adjudicación a favor de los ocupantes.

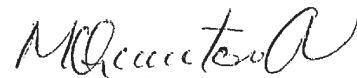
El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas para dar fe, que son fiel copias de su original, dicha copia autenticada de la respectiva resolución se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, a partir de la notificación de la resolución de adjudicación, de no ser cancelado en dicho termino se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Casa de Justicia Comunitaria de Paz donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, cumpliendo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 8 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



H.C MIGUEL QUINTERO
Vice-Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Las Tablas.



DIÓGENES CAMARENA
Secretario I

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 9 de septiembre de 2026.

Aprobado y Sancionado:



NOÉ IVÁN HERRERA RIVERA
Alcalde Municipal
Distrito de Las Tablas

Ejecútese y Cúmplase:



RUBIELA ODEYS VERGARA BARRIOS DE CHENG
Secretaría General

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 9 de 9 / 2026
El Secretario



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

Provincia de Los Santos

Las Tablas, Calle Emilio Castro

Teléfono: 923-0820; ext. 7

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 8/10/2026
El Secretario

Acuerdo Municipal No. 64

De 8 septiembre de 2026

POR MEDIO DEL CUAL, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, PARA QUE EL TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CONOCIDO COMO TOLDO 20 DE JULIO, EL CUAL ES UTILIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ESPECÍFICAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE SANTA LIBRADA Y CARNAVALES, SEAN LICITADOS MEDIANTE ACTOS PÚBLICOS TAL CUAL LO ESTABLECE LA LEY MUNICIPAL Y OTRAS QUE PUEDAN SER APLICADAS.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 242, numeral 9 de la Constitución de la República de Panamá, es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a las materias vinculadas a la competencia del Municipio, según la Ley.

Que, el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece lo siguiente:

Artículo 233: Al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que la asigne la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que lo siguiente:

Artículo 14: Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tiene fuerza de Ley dentro del respectivo Municipio.

Que, el artículo 17 numeral 9, de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal.

Que, por lo antes expuesto, el suscrito Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, modificado por la Ley 66 de 2015, establece lo siguiente:



Artículo 17: Los concejos municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las funciones siguientes:

1...

2...

3...

9. Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de los solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentre dentro de la áreas y ejidos de las poblaciones, así como los demás terrenos municipales.

Que, el predio municipal denominado **TOLDO 20 DE JULIO**, ubicado en la intersección de la avenida Belisario Porras con Calle Estudiante de la Ciudad de Las Tablas, es un bien municipal de vital importancia tributaria para nuestra municipalidad, el cual, en diferentes generan ingresos considerables por lo espectáculos públicos que allí se desarrollan, por lo cual se hace necesario introducir un uso especial fuera de los establecidos dentro del sistema tributario del Municipio.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, el concejo municipal del distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

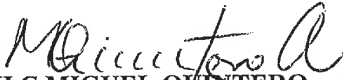
ACUERDA:

PRIMERO: AUTORIZAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que realice las convocatorias para el acto de licitación pública como lo establece la Ley 106 de 1973, así como cualquier otra que pueda ser aplicable (Código Fiscal o Ley 22 de Contrataciones Públicas), del predio municipal denominado **TOLDO 20 DE JULIO**, ubicado en la intersección de la avenida Belisario Porras con Calle Estudiante en la Ciudad de Las Tablas.

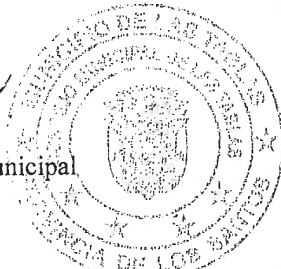
SEGUNDO: Se faculta al Alcalde una vez finalizada el Acto de Licitación Pública, para formalizar y firmar el contrato con la persona natural o jurídica que se haya ganado el acto público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 233, 242 numeral 9 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 106 de octubre de 1973.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, Jaime Alba, a los 8 días del mes de septiembre del año 2026.


H.C. MIGUEL QUINTERO

Vice-Presidente del Concejo Municipal
del Distrito de Las Tablas.




DIÓGENES CAMARENA.

Secretario I

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, Las Tablas, 13 de septiembre de 2026.

Aprobado y Sancionado, Ejecútense y Cúmplase


LICENCIADO NOÉ IVÁN HERRERA RIVERA
Alcalde Municipal
Distrito de Las Tablas.

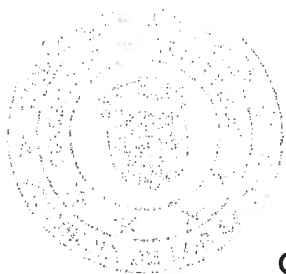



RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG
Secretaría General.



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 19/09/2026
El Secretario





MUNICIPIO DE LAS TABLAS
Provincia de Los Santos
Las Tablas, Calle Emilio Castro
Teléfonos: 923-0820; ext. 113.

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 8/10/2026
El Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 68
De 29 de septiembre de 2026

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que el artículo 17, numeral 9 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por el artículo 72 de la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, establece que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil doscientos treinta y dos (13232) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación del lote de terreno Municipal descrito en plano No. 70211-48846, superficie de 0 HAS+1,220.70, el cual, será segregado del Folio Real No. 13232, Rollo 7834, Doc. 1, Código de Ubicación 7111, propiedad del Municipio de Las Tablas; y adquirido mediante compra por el valor de B/. 1,831.05 a favor de ISAÍAS AUGUSTO VERGARA GONZÁLEZ, cedula 7-94-239.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que, en nombre y representación del Municipio, firme la resolución de adjudicación a favor de los ocupantes.

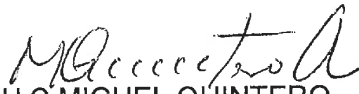
El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas para dar fe, que son fiel copias de su original, dicha copia autenticada de la respectiva resolución se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, a partir de la notificación de la resolución de adjudicación, de no ser cancelado en dicho termino se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Casa de Justicia Comunitaria de Paz donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, cumpliendo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).


H.C MIGUEL QUINTERO
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Las Tablas.


MARIA DOMINGUEZ
Secretaria II

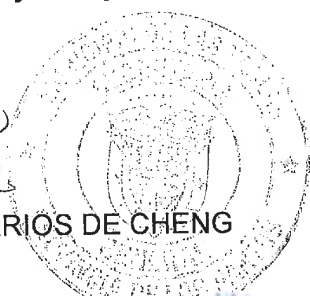
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 30 de septiembre de 2026.

Aprobado y Sancionado:


NOÉ IVÁN HERRERA RIVERA
Alcalde Municipal
Distrito de Las Tablas

Ejecútese y Cúmplase:


RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG
Secretaria General



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 8/10/2026
El Secretario





MUNICIPIO DE LAS TABLAS
Provincia de Los Santos
Las Tablas, Calle Emilio Castro
Teléfonos: 923-0820; ext. 113.

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 8/10/2026
El Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 69
De 29 de septiembre de 2026

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que el artículo 17, numeral 9 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por el artículo 72 de la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, establece que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil doscientos cincuenta y dos (13252) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación del lote de terreno Municipal descrito en plano No. 70211-48559 superficie de 0 HAS+129.02, el cual, será segregado del Folio Real No. 13252, Rollo 7834, Doc. 1, Código de Ubicación 7111, propiedad del Municipio de Las Tablas; y adquirido mediante compra por el valor de B/. 193.53 a favor de las siguientes:

VIELKA ARACELI ESCUDERO BASO DE OBERTO, cedulada 7-111-739.

DIONIS ALEXIS ESCUDERO BASO, cedulado 7-93-2607.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que, en nombre y representación del Municipio, firme la resolución de adjudicación a favor de los ocupantes.

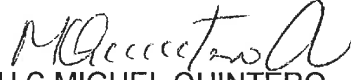
El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas para dar fe, que son fiel copias de su original, dicha copia autenticada de la respectiva resolución se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, a partir de la notificación de la resolución de adjudicación, de no ser cancelado en dicho termino se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Casa de Justicia Comunitaria de Paz donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, cumpliendo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).


H.C MIGUEL QUINTERO
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Las Tablas.

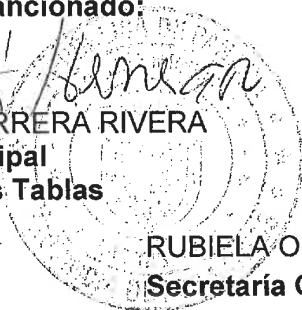



MARIA DOMINGUEZ
Secretaria II

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 30 de septiembre de 2026.

Aprobado y Sancionado:


NOÉ IVÁN HERRERA RIVERA
Alcalde Municipal
Distrito de Las Tablas



Ejecútese y Cúmplase:


RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG
Secretaría General



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONCEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 8/10/2026
El Secretario





MUNICIPIO DE LAS TABLAS
Provincia de Los Santos
Las Tablas, Calle Emilio Castro
Teléfonos: 923-0820; ext. 113.

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONCEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 8/10/2026
El Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 70
De 29 de septiembre de 2026

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA TIZA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que el artículo 17, numeral 9 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por el artículo 72 de la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, establece que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Tiza, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Diez Mil trescientos treinta y seis (10336) del cinco (5) de febrero de mil Novecientos ochenta y dos (1982).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS**, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación del lote de terreno Municipal descrito en plano No. 70212-9782, superficie de 0 HAS+702.05 el cual, será segregado de la Finca No. 10336, Rollo 167, Dóc. 01, propiedad del Municipio de Las Tablas; y adquirido mediante compra por el valor de B/. 1,053.07 a favor de DALIDA ESTHER MEDINA RUIZ, cedulada 7-71-1671.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que, en nombre y representación del Municipio, firme la resolución de adjudicación a favor de la ocupante.

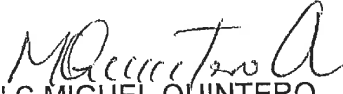
El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas para dar fe, que son fiel copias de su original, dicha copia autenticada de la respectiva resolución se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, a partir de la notificación de la resolución de adjudicación, de no ser cancelado en dicho termino se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Casa de Justicia Comunitaria de Paz donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, cumpliendo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).


H.C. MIGUEL QUINTERO
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Las Tablas.



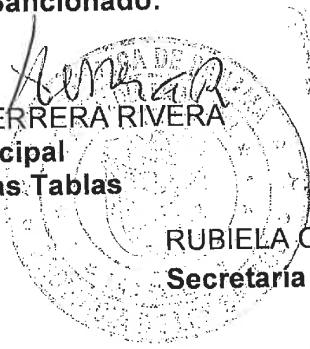

MARIA DOMÍNGUEZ
Secretaria II

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 30 de septiembre de 2026.

Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:


NOÉ IVÁN HERRERA RIVERA
Alcalde Municipal
Distrito de Las Tablas




RUBIELA ODEYS VERGARA BARRIOS DE CHENG
Secretaria General



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 30/09/2026
El Secretario

